

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *ley 8.ª* del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Junio 1921)

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—:—

LEY

Artículo 22. Heridas por arma blanca ó de fuego que solo interesen la pared abdominal.

Artículo 23. Fractura simple de dos ó más huesos del carpo ó metacarpo ó dedos, así como de las formaciones homólogas del pie.

Artículo 24. Fractura simple de la escápula ó la clavícula, no acompañada de otras lesiones concomitantes que agraven la situación del herido.

Artículo 25. Las fracturas simples de los huesos largos de las extremidades a excepción de las comprendidas más adelante en la clasificación de graves.

Artículo 26. Luxaciones recientes de las pequeñas y grandes articulaciones que se pueden vencer por maniobras incruentas.

Tercera categoría

Lesiones graves

Artículo 27. Shock traumático.

Artículo 28. La erisipela facial y del cuero cabelludo, así como las formas erráticas, flemón, hemorrágica y gangrenosa, sea cualquiera su localización.

Artículo 29. Tétanos.

Artículo 30. Flemones difusos.

Artículo 31. Flemón gaseoso.

Artículo 32. Carbunco y rabia.

Artículo 33. Septicemia y pihemia

Artículo 34. Arteritis y flebitis

Artículo 35. Heuritis.

Artículo 36. Quemaduras por agentes físicos ó químicos extensas ó profundas y que interesen órganos ó funciones importantes.

Artículo 37. El pié de trinchera, así como las congregaciones extensas acompañadas de destrucción de otros órganos importantes.

Artículo 38. Contusiones y heridas contusas con modificación de importantes cantidades de tejidos ó con lesión de vaso, nervios u otros órganos importantes.

Artículo 39. Heridas de las venas profundas para cuyo tratamiento se juzgue necesario la intervención fruenta.

Artículo 40. Sección tendinosa ó herida de vainas sinoviales, no acompañadas de otras lesiones concomitantes.

Artículo 41. Todas las heridas por avulsión ó arrancamiento con grave lesión de la función del miembro.

Artículo 42. Heridas de los vasos arteriales, que por la intervención que exijan para cohibir la emorragia puedan comprometer el ulterior funcionamiento

de los órganos de la zona de distribución del tronco arterial herido.

Artículo 43. Heridas, contusiones y compresiones de troncos nerviosos y vasculares, con importantes trastorno funcional.

Artículo 44. Las calificados de menos graves en los cardíacos, renales, hemofelicos, diabéticos, timicolinfáticos y en los estados endocrinos carecterizados por una menor resistencia a los traumatismos.

Artículo 45. Heridas por arma blanca ó por proyectiles de todas clases en las partes blandas del cráneo y de la cara caracterizadas por extensas pérdidas de substancias.

Artículo 46. Heridas y fracturas del cráneo.

Artículo 47. Fracturas de la base del cráneo.

Artículo 48. Síntomas manifestos de conmoción ó compresión cerebral.

Artículo 49. Heridas con fracturas de los maxilares en comunicación con la cavidad bucal.

Artículo 50. Heridas de la región suprahioides con lesión de la lengua.

Artículo 51. Heridas de los senos frontal y maxilar en comunicación con las cavidades naturales.

Artículo 52. Heridas ó fracturas con undimientos ó destrucciones extensas de los huesos de la nariz ó del macizo óseo de la cara.

Artículo 53. Heridas del globo ocular.

Artículo 54. Traumatismos del aparato del oído con lesión en la membrana del tímpano del nervio facial ó con gran hemorragia.

Artículo 55. Contusiones de cuello, acompañadas de shock laríngeo ó de grandes hematomas que al comprimir los conductos respiratorio ó digestivo ó las grandes vases y nervios del cuello acarreen trastornos de importancia.

Artículo 56. Fracturas de la laringe

Artículo 57. Heridas por arma blanca y por toda clase de proyectiles con paquete vasculo nervioso del cuello, de los grandes troncos de la base del mismo, de la base del mismo, de las arterias firoideas inferior ó vertebral ó comunicantes con los conductos naturales.

Artículo 58. Contusiones torácicas con desgarró pulmonar, haya ó no fractura ósea.

Artículo 59. Fracturas de costillas ó del esternón.

Artículo 60. Geridas penetrantes del torax, tanto de arma blanca como de fuego.

Artículo 61. Bronconeumanía tóxica producida por gases asfixiantes.

Artículo 62. Neumanía traumática.

(Concluid)

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.690

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha ordenado así mismo dicha autoridad, se haga saber a los interesados, que desde el día siguiente al de la notificación presente, quedan obligados a entregar en la Jefatura de minas en el preciso e improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos, previniendo a los interesados, que de no verificarlo en dicho plazo, se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Término municipal.—Interesado.—Representante. Clase de mineral.—Pertenencias.—papel de reintegro correspondiente: por título, pesetas; por petenencias, pesetas; total, pesetas.

7.699 Albarana, Hornachuelos, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, mica, 100, 100'20, 250'20, 350'40.

7.700 El Madroño, idem, la misma, el mismo, idem, 56, 100'20, 140'20, 240'40

8.054 La Encarnación, Montarque, don Eloy Aguiar Valle, no tiene, sales potásicas, 6, 100'20, 20'20, 120'40

8.271 1.ª Previsión, Obejo, Sociedad de Utensilios, don Miguel Periañez, hulla, 84, 100'20, 84'20, 184'40.

8.273 Porcelana 2.ª, idem, la misma, el mismo, idem, 53, 100'20, 53'20, 153'40.

8.272 2.ª Previsión, idem, la misma, el mismo, idem, 87, 100'20, 87'20, 187'40.

8.274 Porcelana, idem, la misma, el mismo, idem, 48, 100'20, 48'20, 148'40.

8.275 Complemento, idem, la misma, el mismo, idem, 18, 100'20, 18'20, 118'40.

8.276 2.ª Complemento, idem, la misma, el mismo, idem, 10, 100'20, 15'20, 115'40.

8.299 Demasia a La Ermita, Bálmez, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, idem, 3-47.ª, 10'20, 15'20, 115'40.

8.340 Saturno El Guijo, don José Vila Torrico, no tiene, autimonio, 22, 100'20, 55'20, 155'40.

8.372 Santa Rosario Cuarta, Bálmez, don Enrique Arboledas, don Enrique Molina, hulla, 20, 100'20, 20'20, 120'40.

8.375 Santa Sinforosa, Fuente Obejuna, don Enrique López Martínez, no tiene, idem, 69, 100'20, 69'20, 169'40.

8.376 San Francisco, Dos Torres,

don Mariano Carnana, idem, hierro, 10, 100'20, 50'20, 150'40.

8.377 Santa María, Montoro, don Juan Espinosa, id, plomo, 15, 100'20, 37'70, 137'90.

8.379 2.ª Duende, Córdoba, don Luis de Amézaga, don José C. Ortiz, idem, 32, 100'20, 80'20, 180'40.

8.301 Lijereza, Posadas, don Juan Romero López, no tiene, idem, 50, 100'20, 125'20, 225'40.

8.345 San Nicolás, Hornachuelos, don Ignacio Rodríguez, idem, fosforita, 54, 100'20, 135'20, 235'40.

8.385 Demasia a La Herradura, Espiel, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, hulla, 5-36.ª, 100'20, 15'20, 115'40.

8.392 Perseverante 1.ª, Bálmez y Peñarroya, Compañía Carbonífera Española, don José Carbonell, idem, 16, 100'20, 16'20, 116'40.

8.393 Santiago 2.ª, Bálmez, la misma, el mismo, idem, 8, 10'20, 15'20, 115'40.

8.394 El Martillo, Fuente Obejuna, don Enrique López, no tiene, idem, 35, 100'20, 35'20, 135'40.

8.396 San Pedro, Adamuz don Pedro Martín Romero, idem, hierro, 20, 100'20, 20'20, 120'40.

8.402 La Piliña, Bálmez, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; don Manuel Enriquez, hulla, 19, 100'20, 19'20, 119'40.

Córdoba 18 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ayuntamiento Constitucional

DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 2 671

Año de 1921-22. — Mes de Julio

Presupuesto de gastos

—:—:—

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902

Capítulos.—Obligaciones de pago, inmediato, pesetas.—Diferible, pesetas.—Voluntario, Pesetas.—Total, Pesetas.

1.º Gastos Ayuntamiento, 25.500, 3.000, 28.500.

2.º Policía de seguridad, 18.250, 1.000, 1.250, 20.500.

3.º Policía urbana y rural, 45.500, 6.000, 2.500, 54.000.

4.º Instrucción pública, 10.000, 2.000, 1.500, 13.500.

5.º Beneficencia, 15.250, 4.000, 500, 19.750.

6.º Obras públicas, 8.750, 10.000, 18.750.

7.º Corrección pública, 12.000, 1.000, 900, 13.900.

9.º Cargas y Contingente provincial, 60.000, 6.000, 66.000.

10.º Obras de nueva construcción, 7.000, 7.000, 14.000

11.º Imprevistos, 4.000, 4.000.

12.º Resultas, 2.000, 2.000.

Totales, 206.250, 29.000, 19.650, 254.900.

Córdoba a 2 de Julio de 1921.—Sebastián Barrios.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que coste lo consigno así en Córdoba a cinco de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Es copia.—El Alcalde, Sebastián Barrios.—El Secretario, P. A., José Espejo.

ARRIENDO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE CORDOBA

Núm. 2 707

Edicto

Don Manuel Adame Hernández, Recaudador del Arriendo de arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: Que por la Alcaldía de esta capital se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de Cobranza por el arbitrio de carros y carretas, quedan incurraos en el primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento de su cuota de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y siete de la vigente Instrucción advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo de apremio

Quedando en las oficinas de esta recaudación la certificación en que se ha dictado la providencia que precede de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cincuenta y tres de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Córdoba a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Recaudador, Manuel Adame.—Visto bueno: El Alcalde, Sebastián Barrios.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Los preceptos de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, relativos a las Sociedades regulares colectivas

y a las comanditarias que no tengan acciones, se entenderán modificados en la siguiente forma:

A) A los efectos del gravamen de las participaciones de los socios en los beneficios de aquellas Compañías, la escala del núm. 2.º de la tarifa 2.ª, se entenderá substituída por el tipo uniforme del 5 por 100.

B) La escala ee la disposición 7.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º se entenderá cortada en el 12 por 100 cuando se aplique a los beneficios de las referidas Sociedades, los cuales serán gravados, en consecuencia, al dicho tipo, aunque excediesen del 10 por 100 de los capitales respectivos.

Artículo segundo. El párrafo segundo de la disposición 4.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º quedará redactado en la siguiente forma:

«Las prescripciones de esta disposición no serán aplicables a las Sociedades comprendidas en el número 2.º de la disposición 1.ª que tengan un capital superior a 500.000 pesetas».

Artículo tercero. El apartado a) del párrafo 2.º de la disposición 8.ª de la tarifa y artículos citados, quedará redactado en la siguiente forma.

«a) Las Empresas comprendidas en los números I, IV, V y VI de la disposición 1.ª de esta tarifa, cualquiera que sea la cuantía de los respectivos capitales, y las del número II, cuando su capital no exceda de 500.000 pesetas».

Artículo 4.º La vigencia de estos preceptos se ajustará a las disposiciones transitorias y finales del texto refundido de la ley Reguladora de la contribución.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veiniuno.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Argüelles y Argüelles.

(«Gaceta» 6 Julio 1921)

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 2.627

(Conclusión)

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Ilustre Corporación durante el mes de Junio de 1921.

Sesión del día 25

Preside el señor don Rafael Rodríguez segundo Teniente Alcalde y concurren los señores Roldán, Peña y Herrero.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Terminada la sesión

El Secretario

El Alcalde

El Jefe de Policía

El Jefe de Hacienda

El Jefe de Instrucción

El Jefe de Beneficencia

El Jefe de Obras Públicas

El Jefe de Corrección

El Jefe de Cargas y Contingente

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 23 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial en el que participa la creación de un arbitrio especial consistente en una peseta sobre cada tonelada de carbón que sea extraído dentro de la provincia, acordando conformarse con la creación de dicho arbitrio.

Se acordó inscribir a nombre de don Elias Sánchez Villén el centímetro de agua potable por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa núm. 6 de la calle Enrique de las Morenas que ha adquirido.

Junta municipal

Sección del día 18 de Junio

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo y concurren los señores Rodríguez Cruz, Peña, Corpas, Prieto, Lama, Vilaplana, Reyes, Meléndez, Moreno y Mendoza.

Acuerdos:

Se declaró constituida la Junta municipal que ha de actuar durante el ejercicio de 1921 a 22.

Sección del día 18

Preside el señor don Luis de la Iglesia y concurren los mismos señores que a la sesión de constitución de la Junta.

Acuerdos:

Se hizo constar que esta sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber podido tener efecto la convocada para el 18 del actual por falta de número de señores vocales.

Se acordó nombrar Médico Titular en propiedad a don Juan Barranco Bena con el haber anual de 2.000 pesetas, a virtud de Concurso anunciado y tramitado de conformidad con el Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Se presentaron las cuentas municipales respectivas al pasado ejercicio de 1919 a 20 nombrándose una comisión compuesta de los señores asociados don Miguel Vilaplana don Manuel Reyes y don José Meléndez para que las examinen y emitan después el oportuno dictamen.

Extracto de sesiones que antecede al sido formado por el Secretario que describe en cumplimiento de lo que ordena el artículo 19 de la vigente ley municipal y aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día nueve del corriente.

Cabra 11 de Julio de 1921.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Iglesia.

OBEJO

Núm. 2.683

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año de 1920-21.

Mes de Enero

Sección extraordinaria del día 1.º

Preside el primer teniente de Alcalde don Francisco Herruzo Ibañez.

Se procedió a formar las listas de los individuos que componen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Sección ordinaria del día 8

No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sección ordinaria del día 15

No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sección ordinaria del día 22

No se celebró la sesión ordinaria correspondiente a este día por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo, ordenando el señor Alcalde se cite a sesión supletoria para el día 24.

Sección supletoria del día 24

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González Padilla.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Que se proceda a formar el expediente para el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas para durante el ejercicio de 1921 a 1922.

Pagar de imprevistos nueve pesetas sesenta céntimos por el impuesto del uno por ciento de pagos correspondiente al primer trimestre del año actual, y cinco pesetas con diez y ocho céntimos por igual concepto correspondiente al 2.º trimestre de dicho año.

Que la Comisión de Policía urbana y rural pase a inspeccionar la obra que está haciendo en la calle Francisco Amán el vecino Francisco Savariego López.

Socorrer con diez pesetas al vecino pobre José Sánchez Medina.

Reintegrar al Depositario municipal con cargo a imprevistos de las cantidades siguientes:

Siete pesetas cincuenta céntimos, por una gorra que ha facilitado para el alguacil de este Ayuntamiento; y

Cincuenta y siete pesetas que ha invertido en socorros facilitados a unos detenidos en este depósito municipal.

Sección ordinaria del día 29

No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Febrero

Sección ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la anterior sesión.

Se nombró Comisionado al Secretario de este Ayuntamiento, para que el día catorce del actual acompañe a los

mozos de este pueblo los cuales han de incorporarse dicho día a la Caja de Recluta de Córdoba número 22, y que se abonen los gastos de viaje de la consignación del vigente presupuesto.

Se dió cuenta de un expediente instruido por excepción sobrevenida al soldado Marcelino Sánchez Romero de reemplazo de 1919.

El Ayuntamiento de conformidad con el señor Regidor Sindico acuerda declarar soldado con excepción del servicio en filas.

No habiéndose presentado reclamación contra las listas de electores de compromisarios para Senadores se acuerda declararlas ultimadas y definitivas tal y como aparecen en su respectivo expediente y que se haga público este acuerdo en la forma de costumbre.

Sección ordinaria del día 12

No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sección ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde que se celebró la última sesión.

Se acordó que el jornal regulador de un bracero para los efectos de quintas en el corriente año sea el de tres pesetas cincuenta céntimos.

Se nombró tallador de mozos del actual reemplazo y revisiones a don Ricardo Moler Moreno, y que por dicho trabajo se gratifique con diez pesetas.

También se nombró médico para el reconocimiento de dichos mozos al titular don José Martínez Pérez.

Sección ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la anterior sesión.

Que se adquiera la nueva marca para tal ar de la que son autores don Miguel Jiménez y don Manuel Rutorí.

Mes de Marzo

Sección ordinaria del día 5

No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sección ordinaria del día 12

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales recibidos desde la anterior sesión.

Por la Presidencia se dió cuenta de haberse celebrado la subasta del arbitrio de pesas y medidas, y haber sido adjudicada provisionalmente al mejor postor don Ricardo González Padilla.

Que de su consignación en presupuesto se libren treinta y cinco pesetas

ochenta céntimos para pago de las palmas adquiridas para la Festividad del Domingo de Ramos.

Pagar a Vidal García Ortega cien pesetas por los trabajos dados hasta la fecha en recomponer el camino que conduce desde esta villa a la Estación del Vacar.

Se nombró Agente ejecutivo al vecino de esta villa don Francisco Molero para que gestione el cobro de atrasos por consumos.

Sección ordinaria del día 19

No se celebró la sesión de este día por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sección ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se ratificó el nombramiento de Administrador de Consumos a favor de don Ildefonso Padilla Olivares.

Se declaró la validez de la subasta del arbitrio de pesas y medidas y se adjudicó definitivamente a don Ricardo González Padilla, y que sea este requerido para que dentro del plazo prevenido por el artículo 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 acredite haber constituido la fianza definitiva.

Socorrer al vecino Juan Duval Rubio (menor) con veinte y cinco pesetas, para que pueda trasladar a su esposa a un hospital de Madrid por encontrarse enferma.

Junta municipal

Sección del día 5 de Enero

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se acordó acordar por unanimidad una varias transferencias de crédito del vigente presupuesto.

Sección del día 2 de Febrero

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se procedió a nombrar una Comisión para que forme el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y la tarifa para la exacción de dicho arbitrio.

Sección del día 11 de Febrero

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprobó tal y como se encuentran formados por la respectiva Comisión el pliego de condiciones y tarifa para la subasta del arbitrio de pesas y medidas y transcurridos los plazos legales de exposición al público se dió cumplimiento al artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pósito

Sección del día 29 de Marzo

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda proceder al repartimiento de fondos por obligaciones administrativas de la cantidad de 20.688'76 pesetas, acomodando el expediente a lo que

preceptúa la regla 4.ª de la circular de 30 de Enero de 1917.

El extracto que procede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109.

Obejo 4 de Julio de 1921.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Obejo 16 de Julio de 1921.—El Alcalde, Ildefonso González.—El Secretario, Valeriano Ayala.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.965

Don Luis González Pérez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que por don Antonio Pedrajas de la Fuente, se promovió en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, la finca que adquirió por compra a Luis Fresno Monterroso hace más de cinco años, cuya descripción es la siguiente:

Una haza de tierra dedicada a labor al sitio «Loma de los Machos», en este término, de cabida una fanega, equivalente a sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiares, que linda al Norte, tierra de los herederos de don José Delgado, hoy José Caballero; al Sur, vereda del Cerro Gordo, en realidad don José Barrena; Saliente, terrenos de Antonio Ríos Pérez, hoy Antonio Gutiérrez, y Poniente, el de Bernardino Pérez, en la actualidad Francisco Perea González.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días; haciendo constar que esta es la segunda inserción.

Dado en Fuente Obejuna a once de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

BUJALANCE

Núm. 2.638

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que a continuación se expresan, hurtadas en la noche del uno al dos del actual, del Cortijo denominado Dehesa de Potros de este término y de la pertenencia de María Gómez Aguilar, poniéndolas caso de ser

habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Bujalance diez de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años 1'47 alzada, castaña clara, raza española, raya cruzada, cabos negros.

Mula seis años, 1'48 alzada, castaña encendida, raza española, hierro A. nalga crecha, núm. 38 tabla izquierda bociclara.

Mulo seis años, 1'52 alzada, berrugas en el hijote, bocirrubio, hierro V-14 en cuadril izquierdo los tres.

POSADAS

Núm. 2.701

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Palma del Río Francisco Bravo Martínez y Rafael Ceballos Peso la noche del doce al trece de los corrientes de terrenos del Cortijo de Sactillas de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 75 de 1921.

Dado en Posadas a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario por disposición, Rafael Fabre.

Señas de las caballerías

De Francisco Bravo Martínez

Una yegua de nueve años, 1'15 de alzada, alazana, crin y cola cortadas, cicatriz sobre la nariz, hierro El Fénix Agrícola V-4 en el mazo izquierdo, con rasura de un mulo de tres meses castaño.

De Rafael Ceballos Peso

Una yegua de cuatro años, torda clara, buena alzada, hierro de El Fénix V-4 nalga izquierda.

Otra de nueve años, 1'49 de alzada, castaña oscura, pelos blancos en la crin y remolino, hierro del Fénix V-4 en el mazo izquierdo.

Un mulo de quince meses, negro mohino; y

Una potra de cuatro meses, castaña encendida.

MONTORO

Núm. 2.714

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido el día veinticuatro de Junio anterior, de una haza de tierra calma situada próxima

a la Ermita de Nuestra Señora de Gracia en este término, propiedad del vecino de esta Ciudad D. Francisco Morales García, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este Partido.

Dado en Montoro a nueve de Julio de mil novecientos veintiuno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

MONTORO

Núm. 2.681

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán que el día diez de Junio último le fueron hurtadas al vecino de Villa del Río Francisco Bueno Morales, de la finca nombrada El Estacar de aquel término municipal, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a quince de Julio de mil novecientos veintiuno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula de 13 años, 1'43 alzada castaña encendida, lucera, blancos en la cruz y la marca de la compañía en la cadera derecha V número 10.

Otra mula de tres años, 1'50 alzada, capa negra éntrepelada, y como señas particulares bozo blanco y principio de ojalada y la marca de la compañía en la cadera izquierda letra V número 10.

Mulo capón de 12 años de edad, 1'51 de alzada, capa castaña oscuro, lunares blancos en ambos costillares y la marca de la compañía en la nalga izquierda letra V número 10.

CORDOBA

Núm. 2.702

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por el presente y término de quinto, se cita y llama a la persona que se crea dueña de un abrigo de seda para señora, veintitres corbatas y cuatro piezas de tela de piqué y otra de tela blanca, que fueron encontradas el doce de Marzo último en un estercolero del corralón de Vista Alegre, de este término, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora número, a las diez horas, para declarar en sumario que por sospechas de hurto de ello siga, apercibido, en otro caso, de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a dieciocho de Julio de mil novecientos veintiuno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.713

ORTIZ LINARES, Juan, de cuarenta y seis años, hijo de Fernando y Josefina, viudo, natural de Zagrilla, partido de Priego, vecino de Córdoba, jornalero, sin instrucción, siendo su último domicilio conocido la posada de las Yervas; procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 2.679

CASTRO BAZURTE, Manuel, de veintidos años, hijo de Francisco y Encarnación, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, sin instrucción, procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para ser constituido en la prisión para extinguir la condena que le ha sido impuesta.

Núm. 2.539

BAENA ROSA, José, (a) Pepón, vecino de La Rambla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verterlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 2.685

VARGAS FAJARDO, Antonio, natural de Alcalá de Guadaira, estado casado, profesión tratante, de 34 años domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto de caballerías, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro de diez días, para constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librería 21